

A despacho de la Señora Juez, el presente despacho comisorio No. 20 procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga (Valle del Cauca). Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 031
Proceso: Verbal de Restitución de Tenencia
Rad. No. 761113103002201900065000
Dte: Banco de Occidente S.A.
Ddo: Diego Fernando Zúñiga López

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

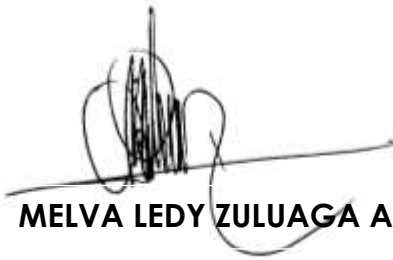
Calima El Darién (Valle), diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE. En consecuencia y a efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes inmuebles, para la cual fue comisionado este despacho por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), a través del D.C. No. 20; se Dispone,

ÚNICO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 373-126327, 373-126410 y 373-126409, **el día veintisiete (27) de enero de 2022, a las ocho de la mañana (08:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA



Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc4175078341b02b5b837411d6fe57d54c375aba4c38a5b753a3f23f0c4ed9c7
Documento generado en 19/01/2022 04:08:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, informándole que el término de emplazamiento del vinculado Francisco Maria González, venció en silencio el día veintinueve (29) de noviembre del año 2021. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 032
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 7612640890012019-0015400
Dte: Agropecuaria Los Samanes S.A.
Ddos: Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Habiendo vencido el término de emplazamiento del vinculado por pasiva señor Francisco Maria González, mismo durante el cual no se presentó el emplazado o se allego escrito alguno, se entiende entonces surtido el emplazamiento de este; siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad litem para que lo represente, con quien se seguirá el proceso hasta la terminación del mismo.

Se designa como curador ad litem al Doctor Jersain Ríos Bravo, a quien se le notificará legalmente esta designación; a fin de que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda y asuma el cargo de manera inmediata. (Numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DESIGNAR como curador ad litem del vinculado por pasiva señor Francisco Maria González, al Doctor Jersain Ríos Bravo.

2º. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al Doctor Jersain Ríos Bravo, quien deberá concurrir a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 008 de hoy veinte (20) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a36daab2683de526f1a0167e10f5a13bca7201b428a7843eb88fd67f16806c1**
Documento generado en 19/01/2022 04:11:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 033
Proceso: Verbal de Declaración Pertenencia
Rad. 76 126 40 89 001 2020 00127 00
Dte: Fanny Judith Pulido Acuña y otra
Dda: Maria Sonia Franco Mera y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme el informe secretarial que antecede y debido que la apoderada de la parte interesada y el perito designado solicitaron la fijación de nueva fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial, por lo tanto; procederá el despacho a fijar nuevamente fecha a efecto de llevar a cabo la misma; en tal virtud,

El Juzgado DISPONE,

PRIMERO: Fijar como nueva fecha con el objeto de realizar la diligencia de inspección judicial ordenada dentro del presente proceso, el día dieciséis (16) de febrero de 2022, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SEGUNDO: Cítese al auxiliar de la justicia designado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 008 de hoy veinte (20) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Código de verificación: **b53752ddd93c1d683f8dbc5bb368c012727623f83b33ab092284123201c3a3ce**
Documento generado en 19/01/2022 04:15:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda sin ser subsanada dentro del término de ley. Sírvese proveer. Enero 14 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 034
Proceso: Verbal Declaración Pertenencia
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00303 00
Dte: Niria Castro Castaño
Ddos: Cesar Tulio Castaño Quintero y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2021)

Evidenciado que la parte actora omitió subsanar la demanda, procederá el Despacho conforme lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, se deja plasmado que la parte interesada radico escrito con el que pretendió subsanar la demanda de manera extemporánea.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia, por las razones expuestas.

2º. ARCHÍVESE esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 008 de hoy veinte (20) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b0d13226c3a673b7f3267cae7285441b5593d1668c95fe09bb387b41efd2e9**

Documento generado en 19/01/2022 04:16:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>